

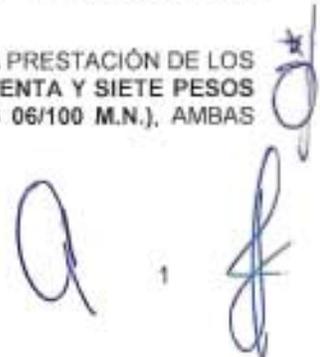
MONTO MÁXIMO: \$70,197.65 I.V.A. INCLUIDO
MONTO MÍNIMO: \$28,079.06 I.V.A. INCLUIDO
VIGENCIA: DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA C.P. JULIETA MARÍA SÁENZ SEPÚLVEDA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y POR LA OTRA, SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS S. DE R. L. DE C. V., REPRESENTADA POR EL C. MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ OSES DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

- I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 2011.
- I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR LA C.P. JULIETA MARÍA SÁENZ SEPÚLVEDA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 209, DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2015, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 155, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ.
- I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.
- I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 00229, Y SE CUENTA CON REQUISICIÓN NÚMERO CAS-008-2018.
- I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.
- I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.
- I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-011L5X001-E3-2018, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 42 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.
- I.8.- QUE EL MONTO MÁXIMO A EJERCER QUE EL "CONALEP" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$70,197.65 (SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.), Y UN MONTO MÍNIMO DE \$28,079.06 (VEINTIOCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.), AMBAS CANTIDADES INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.



Fundación Legal: Artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 16, 115 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Objeto: La prestación de estos servicios es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicho derecho invade la responsabilidad de nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, devolviendo el derecho personal a la privacidad y libertad por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la misma forma que los datos personales se refieren a toda aquella información asociada a una persona o individuo que la base clasificable del resto de las personas (nombre, domicilio, edad, sexo, fe de nacimiento, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas y fe de nacimiento y, los que del resto del op, gozando de la vida, etc.) y por lo tanto debe ser protegido por el CONALEP.

CAS-005/2018

II. DE "EL PROVEEDOR"

II.1. QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD No. 7,645 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2008, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO, NOTARIA INTERINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 116, CON RESIDENCIA EN SAN MATEO ATENCO, DEL ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NO. 48822*17, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2008, MISMA QUE SE INCORPORAN EN COPIA SIMPLE AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO No. 1.

II.2. QUE EL C. MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ OSES DE LA TORRE, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA CON TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 25,727, DE FECHA 3 DE MARZO DEL 2015, DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. VÍCTOR ALFONSO VARELA VELASCO, NOTARIO PÚBLICO No. 103, DEL ESTADO DE MÉXICO; FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA No. se elimino EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMA QUE SE INCORPORA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO No. 1.

II.3. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: PRESTAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y MANEJO DE TODO TIPO DE RESIDUOS, DESECHOS, BASURA Y/O ESCOMBROS QUE DE FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN LOS QUE SE PRESENTEN EN ESTADO SÓLIDO O LÍQUIDO, SEAN COMERCIALES, INDUSTRIALES, URBANOS, PELIGROSOS, NO PELIGROSOS, TÓXICOS O BIOLÓGICOS, PARA EL ENVÍO A ZONAS DE DISPOSICIÓN FINAL PARA SU RECICLAJE, CONFINAMIENTO Y/O DESTRUCCIÓN TÉRMICA, ENTRE OTROS.

II.4. QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE SRD080901PL9, Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y ACUSE DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN RAFAEL BARBABOSA NO. 18-A, LAS HACIENDAS, METEPEC, MÉXICO, C.P. 52157, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE CONTRATO Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1. QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2. QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONE A EL "CONALEP" "EL SERVICIO DE RETIRO DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA)", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PROPORCIONAR A EL "CONALEP" "EL SERVICIO DE "RETIRO DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA)", DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMAS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN CONTENEDOR, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL PARA LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS SÓLIDOS URBANOS DE TIPO INORGÁNICOS Y/O TIPO ORGÁNICOS GENERADOS EN LAS OFICINAS NACIONALES Y EL ALMACÉN CENTRAL DE DISTRIBUCIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

EL "PROVEEDOR", DEBERÁ PROCEDER AL RETIRO DE RESIDUOS SÓLIDOS (BASURA), EN LOS SIGUIENTES INMUEBLES:

INMUEBLE	DIRECCIÓN
OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NTE; COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148
ALMACÉN CENTRAL DEL CONALEP	SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, SEGUNDA SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

EL "PROVEEDOR", DEBERÁ PROCEDER AL RETIRO DE RESIDUOS SÓLIDOS (BASURA), GENERÁNDOSE APROXIMADAMENTE DE 3 M³ A 7 M³, DE DESECHOS SÓLIDOS POR CADA RETIRO EN OFICINAS NACIONALES DEL "CONALEP" Y EN ALMACÉN CENTRAL DEL "CONALEP" DE 0.40 M³ A 1 M³ POR CADA RETIRO, A PARTIR DEL 01 DE MARZO DEL 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, DENTRO DE UN HORARIO DE 08:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES.

EL NÚMERO DE RETIROS DE RESIDUOS EN OFICINAS NACIONALES, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO PODRÁ SER SUPERIOR A 84 RETIROS, NI INFERIOR A 33 RETIROS, Y EN ALMACÉN CENTRAL DE DISTRIBUCIÓN, NO PODRÁ SER SUPERIOR A 42 RETIROS, NI MENOR A 16 RETIROS.

SE CONSIDERAN APROXIMADAMENTE 2 RETIROS POR SEMANA EN OFICINAS NACIONALES Y 1 RETIRO POR SEMANA EN ALMACÉN CENTRAL.

PERSONAL CAPACITADO

EL "PROVEEDOR", DEBERÁ CONTAR CON LA PLANTILLA DEL PERSONAL QUE CONVENGA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE CAPACITADO.

EXPERIENCIA DEL LICITANTE

EL "PROVEEDOR", DEBERÁ TENER EXPERIENCIA CON SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, Y SE ACREDITARÁ PRESENTANDO CURRÍCULUM DE LA EMPRESA.

EQUIPO A ASIGNAR

CONTENEDORES CON TAPAS Y RUEDAS, EN COMODATO (SIN COSTO ALGUNO) CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE HASTA 7 M³ PARA OFICINAS NACIONALES Y DE 1 M³ PARA ALMACÉN CENTRAL DE DISTRIBUCIÓN.

Handwritten signature and initials, including a large 'A' and '3'.

ADICIONALMENTE, EL PERSONAL DEL "PROVEEDOR" RECOLECTARÁ EL TOTAL DE BOLSAS DE RESIDUOS QUE PUDIESEN ESTAR FUERA DE LOS CONTENEDORES INSTALADOS, ASÍ COMO LA BASURA O DESECHO ALREDEDOR DE LOS MISMOS.

LAS UNIDADES DE RECOLECCIÓN DEBERÁN ESTAR MECÁNICAMENTE EN PERFECTO ESTADO, ES DECIR, NO DEBERÁN TRAER PROBLEMAS DE DERRAMAMIENTO DE LÍQUIDOS (ACEITE, GASOLINA, DIÉSEL, ETC.). EN CASO DE SER ASÍ, EL LICITANTE SE HARÁ RESPONSABLE POR EL DAÑO O DESMANCHAMIENTO DEL ÁREA.

DANDO CON ESTO UN ASPECTO LIMPIO AL ACCESO Y ZONA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL.

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS INORGÁNICOS
SE ENTREGARÁ AL ÁREA DE MANTENIMIENTO CONSTANCIA POR CADA SERVICIO DE RECOLECCIÓN, AVALANDO CON ESTE LA ATENCIÓN AL SITIO Y SERVIRÁ DE SOPORTE PARA LA FACTURACIÓN RESPECTIVA.

RELACIÓN LABORAL

EL PERSONAL CON QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO NO TENDRÁ RELACIÓN LABORAL CON LA DEPENDENCIA Y SUS ORGANISMOS.

PERMISOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.

PRESENTAR COPIA DEL PERMISO OTORGADO POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA EJERCER ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7 Y 137 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

EL "PROVEEDOR", SERÁ RESPONSABLE DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS RECOLECTADOS.

NOTAS:

- SE ENTIENDE POR SERVICIO, LA RECOLECCIÓN DE BASURA POR DÍA SOLICITADO, SIN IMPORTAR EL VOLUMEN GENERADO, SIN QUE ESTO AFECTE LA PROPUESTA ECONÓMICA.
- DEBIDO A QUE ES UN CONTRATO ABIERTO, SE ESTIMAN 84 SERVICIOS MÁXIMOS EN OFICINAS NACIONALES Y 42 EN ALMACÉN CENTRAL DE DISTRIBUCIÓN, Y COMO MÍNIMOS 33 EN OFICINAS NACIONALES Y 16 EN ALMACÉN CENTRAL DE DISTRIBUCIÓN. ESTO NO IMPLICA AFECTACIÓN EN LA PROPUESTA ECONÓMICA.

LA VIGENCIA DE LA OFERTA Y SUS PRECIOS SE MANTENDRÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" SE HARÁ RESPONSABLE DE QUE LA TODA DOCUMENTACIÓN Y LA INFORMACIÓN ENTREGADA EN SU PROPUESTA, SEAN VERÍDICAS E INALTERADAS, ASÍ MISMO, DE QUE SU PROCEDER EN EL DESARROLLO DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE REALIZARÁ DENTRO DEL MARCO LEGAL APLICABLE, YA QUE EN CASO DE INCURRIR EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, ESTE, SERÁ SANCIONADO DE CONFORMIDAD Y ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE LA LEY ANTES REFERIDA.

EL "PROVEEDOR"

A DESLINDAR AL "CONALEP" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE POR MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CAUSARE SU PERSONAL.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A QUE EN CASO DE ALGÚN DAÑO OCASIONADO A LA INFRAESTRUCTURA DE LOS INMUEBLES DEL "CONALEP", POR MOTIVOS DEL RETIRO DE RESIDUOS SÓLIDOS (BASURA), ÉSTE DEBERÁ DAR SOLUCIÓN INMEDIATA.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR", SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR"

ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRECIO UNITARIO POR SERVICIO EN OFICINAS NACIONALES SERÁ DE \$590.69 (QUINIENTOS NOVENTA PESOS 69/100 M.N.) Y EN EL ALMACÉN CENTRAL DE DISTRIBUCIÓN EL PRECIO UNITARIO POR SERVICIO SERÁ DE \$259.45 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.), AMBAS CANTIDADES MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DE CONFORMIDAD AL ANEXO No. 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y A LO SIGUIENTE:

INMUEBLE	NÚMERO DE RECOLECCIONES TOTALES	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
OFICINAS NACIONALES	84	\$590.69	\$49,617.96	\$7,938.87	\$57,556.83
ALMACÉN CENTRAL DE DISTRIBUCIÓN	42	\$259.45	\$10,897.26	\$1,743.56	\$12,640.82
TOTAL					\$70,197.65

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERA FIJO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL PREVIAMENTE EXHIBIDO, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.B. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO A MES VENCIDO, UNA VEZ REALIZADOS LOS SERVICIOS, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", Y DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO, Y COMPROBANTE DEL SERVICIO, CONTENIENDO NÚMERO DE M² POR RECOLECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 01 DE MARZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS.

SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A EJECUTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

INMUEBLE	DIRECCIÓN
OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NTE; COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148

ALMACÉN CENTRAL DEL CONALEP

SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA,
SEGUNDA SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR "EL PROVEEDOR".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE DICHAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP".

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO A EJERCER DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ DIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN

QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, MÁS 60 DÍAS NATURALES. LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO. ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.

- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REPONER LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 8.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 9.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.


8

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS PENAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- a) POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DEL SERVICIO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO, SIN QUE REBASE EL 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.
- b) POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARCIALES O DEFICIENTES, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, SIN QUE REBASE EL 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, MISMA QUE SE APLICARÁ SOBRE LA FACTURA DEL MES DE INCIDENCIA.
- c) EN CASO DE QUE NO SE BRINDE EL SERVICIO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, LA PENA SE APLICARÁ POR UN 20% DEL VALOR DE LA FACTURA PRESENTADA EN EL MES DE LA INCIDENCIA.

LAS PENAS EN SU CONJUNTO NO PODRÁN REBASAR EL 10% DEL IMPORTE MÁXIMO DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSA.

DÉCIMA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA NOVENA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

VIGÉSIMA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DEL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS SERÁ DE FORMA INMEDIATA, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 13 DE MARZO DEL 2018.

POR EL "CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"


C.P. JULIETA MARÍA SAENZ SEPÚLVEDA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA


C. MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ OSES DE LA TORRE
APODERADO LEGAL DE SERVICIO DE
RECOLECCIÓN DE DESECHOS, S. DE R. L. DE C. V.

TESTIGO



LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CRUZ
SUBCOORDINADORA DE ADQUISICIONES

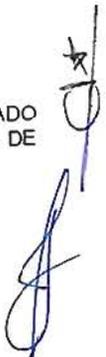
REVISÓ TÉCNICAMENTE



ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CAS-005/2018, CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS, S. DE R. L. DE C. V., CON FECHA 13 DE MARZO DE 2018.



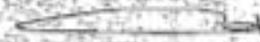
ANEXO 1

PRIMER TESTIMONIO

PRIMERO EN SU ORDEN

RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESEGHOS,
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE QUE OTORGAN EL SENOR GUILLERMO LEONEL
SOLIS ESCOBAR Y EL SENOR LUIS GUILLERMO SOLIS OLAYA

ESCRITURA 7.645 VOLUMEN 155 FECHA AGOSTO 29, 2008





LIC. MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO
NOTARIA INTERINA

LIC. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA
NOTARIO TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 116
DEL ESTADO DE MÉXICO

12 SEP 2008
1524

ESCRITURA: 7,845 SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO.-----

VOLUMEN: 155 CIENTO CINCUENTA Y CINCO.-----

ACTO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-----

OTORGANTES: EL SEÑOR GUILLERMO LEONEL SOLIS ESCOBAR Y EL SEÑOR LUIS GUILLERMO SOLIS OLAYA.-----

SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, AGOSTO 29 VEINTINUEVE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.-----

Ante Mí, Licenciada MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO, Notaria Interina de la Notaria Pública Número 116, ciento diez y seis, del Estado de México, con residencia en San Mateo Atenco, de la cual es titular el Licenciado W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA, Notario del Patrimonio Inmueble Federal; comparece el señor GUILLERMO LEONEL SOLIS ESCOBAR y el señor LUIS GUILLERMO SOLIS OLAYA con el objeto de celebrar CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, la cual se denominará: SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; haciéndolo a tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

Los otorgantes, bajo protesta de decir verdad, previo apercibimiento de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, que la suscrita notaria les formula estando a lo dispuesto por el artículo 79, sesenta y nueve fracción VIII octava de la Ley del Notariado del Estado de México; hacen las siguientes Declaraciones, manifestando que tienen capacidad legal para la celebración del presente contrato.

1.- Que para el otorgamiento de esta Escritura, la Secretaría de Relaciones Exteriores les concedió el Permiso Número 1502335 uno, cinco, cero, dos, tres, cinco, cinco; Expediente número 20081502216 dos, cero, cero, ocho, uno, cinco, cero, dos, dos, uno, seis; folio número 080829151001 cero, ocho, cero, ocho, dos, nueve, uno, cinco, uno, cero, cero, uno; para la constitución de la presente con la denominación SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; documento que en original agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A".-----

2.- Que, estando a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en su noveno párrafo, solicité a los otorgantes sus Cédulas de Identificación Fiscal, misma que los socios omiten la presentación de la referida Cédula; por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el AVISO al que se refiere dicha disposición; mismo que se agregará al apéndice de este instrumento, en su oportunidad, bajo la letra que le corresponda.-----

3.- Los comparecientes, en este acto, constituyen una SOCIEDAD MERCANTIL,

adoptando el tipo de RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de Nacionalidad Mexicana y con apego a las Leyes Mexicanas, la que se registrará de conformidad con sus ESTATUTOS SOCIALES, mismos que se consignan al tenor de las siguientes:-----

-----CLAUSTRAS-----

-----CAPITULO I-----

-----DENOMINACIÓN-----

PRIMERA.- La Sociedad se denominará SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS, nombre que irá seguido de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas, "S. DE R.L. DE C.V."-----

-----OBJETO SOCIAL-----

SEGUNDA.- La sociedad tiene por objeto:-----

I.- Prestar el servicio de recolección, distribución, transporte, tratamiento y manejo de todo tipo de residuos, desechos, basura y/o escombros que de forma enunciativa y no limitativa se mencionan los que se presenten en estado sólido o líquido, sean comerciales, industriales, urbanos, peligrosos, no peligrosos, tóxicos o biológicos, para el envío a zonas de disposición final para su reciclaje, confinamiento y/o destrucción térmica.-----

II.- La compra, venta, importación, exportación y retorno de toda clase de residuos, desechos, basura y/o escombros.-----

III.- Desarrollo de programas y proyectos para el mejoramiento del medio ambiente, saneamiento ambiental e imagen urbana.-----

IV.- La compra, venta, renta, posesión, operación, renovación y dar en arrendamiento todo tipo de bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de sus objetos sociales.-----

V.- Compra, venta, renta, comercialización, importación, exportación, consignación y dar en arrendamiento de toda clase de herramientas de trabajo, maquinaria, sistemas tecnológicos y/o logísticos que se utilicen y destinen para el cumplimiento de sus objetos sociales.-----

VI.- Investigación geográfica de mercados, análisis político, social y económico, así como de usos de suelo y planeación vial.-----

VII.- La compra, venta, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos y mercancías permitidas por la Ley.-----

VIII.- La función de agencia aduanal, todos sus servicios y trámites correlacionados, así como todos los actos relacionados con la tramitación de mercancías, objetos, bienes nacionales y extranjeros, para su internación o extracción del país, incluyendo su regularización, legalización y nacionalización ante todas las autoridades aduanales y en todos los lugares autorizados del país.-----

IX.- La compraventa y arrendamiento de bienes inmuebles en general dentro y fuera del



LIC. MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO
NOTARIA INTERINA

LIC. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA
NOTARIO TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 116
DEL ESTADO DE MÉXICO

país, para su transformación, remodelación, construcción o reconstrucción, en forma genérica y no limitativa.-----

X.- Promover la compraventa de bienes inmuebles en general, desarrollándose como intermediarios, comisionistas, y corredores dentro y fuera del país, pudiendo usar cualquier medio publicitario para su mejor desarrollo.-----

XI.- Adquirir acciones y participaciones de otras sociedades de cualquier género.-----

XII.- Prestar el servicio de mantenimiento que sea necesario a toda clase de construcciones y edificaciones públicas o privadas, como son limpieza en general, jardinería, electricidad, plomería, carpintería, pintura, tapicería, albañilería.-----

XIII.- Servicio de consultoría, asesoría y capacitación a personas físicas o morales públicas y privadas en diferentes ramas.-----

XIV.- La edición, impresión, encuadernación, publicación, distribución y explotación comercial, de toda clase de publicaciones y revistas así como todo lo relacionado con la industria de las artes gráficas.-----

XV.- El diseño y ejecución de campañas publicitarias, ingeniería del producto, mercadotecnia, imagen corporativa, identidad visual, estrategias de medios publicitarios, relaciones públicas y todo lo relacionado a la propaganda y a la publicidad interior y exterior.-----

XVI.- Impresión de todo tipo de publicidad y propaganda.-----

XVII.- La celebración de todos los actos, convenios y contratos relacionados con los fines anteriores.-----

XVIII.- La constitución, organización, intervención, promoción, administración y control de todo tipo de personas morales.-----

XIX.- La compraventa de cualesquiera títulos, acciones, partes sociales y en general, toda clase de documentos, en México o al extranjero que evidencien la participación en el capital social de sociedades mexicanas o extranjeras.-----

XX.- Asesorar, gestionar, obtener, intervenir, realizar, otorgar, participar, en cualquier forma en financiamientos, recibir y dar dinero en préstamo o conceder o aceptar créditos sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----

XXI.- Celebrar toda clase de operaciones de crédito permitidas por la ley con la intervención de las instituciones que en su caso se requieran.-----

XXII.- Emitir, librar, expedir, aceptar, avalar, afianzar, protestar, descontar y en general disponer de toda clase obligaciones sociales y títulos de crédito con o sin garantía específica y con o sin contraprestación, proporcionalmente de acuerdo al número, porcentaje y valor de las acciones de cada uno de los socios.-----

XXIII.- Adquirir, comprar, vender, administrar, gravar, afectar en fideicomiso, dar o recibir en consignación, arrendar y disponer de bienes muebles, inmuebles y de toda clase de títulos de crédito, por cuenta propia o de terceros.-----

XXIV.- Garantizar, avalar, o afianzar obligaciones propias o a cargo de terceras personas ya sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, proporcionalmente de acuerdo al número, porcentaje y valor de las acciones de cada uno de los socios. -----

XXV.- Solicitar, tramitar, registrar, adquirir, rentar, ceder, actuar como licenciatario, cesionario o en cualquier otra forma usar o disponer de marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, modelos, proceso y dibujos industriales de cualquier clase.-----

XXVI.- La importación y exportación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la sociedad y de aquellas sociedades a las que preste los servicios antes especificados.---

XXVII.- La formación, administración, arrendamiento, reparación, mantenimiento, explotación y supervisión por cuenta propia o de terceros de toda clase de plantas, oficinas y bodegas, que resulten necesarias para la realización de los fines sociales.-----

XXVIII.- La contratación de todo tipo de personal y profesionistas necesarios para la realización de su objeto.-----

XXIX.- Y en general la ejecución de todos los actos, la celebración de todos los contratos y la realización de todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil, industrial y cualquier otra que se relacione con todo o parte del objeto enunciado y todo lo que sirva para su buena marcha y mejor desarrollo.-----

----- DURACIÓN -----

TERCERA.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

----- DOMICILIO -----

CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será en TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República o en el Extranjero. Asimismo, podrá señalar o establecer los domicilios convencionales que juzgue necesarios.-----

Los socios presentes o futuros en todo cuanto se relacione con la Sociedad, convienen en someterse a los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.-----

----- INVERSIÓN EXTRANJERA -----

QUINTA.- Ninguna persona física o moral extranjera podrá tener participación social, o ser propietaria de partes sociales, y si por algún motivo una persona extranjera adquiere participación social de una o más acciones, se conviene desde este momento que dicha adquisición será nula, por tanto cancelada y se considerará sin ningún valor, quedando reducido automáticamente el capital en esa parte proporcional.-----





LIC. MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO
NOTARÍA INTERINA

LIC. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA
NOTARIO TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 116
DEL ESTADO DE MÉXICO

----- CAPITULO II -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS -----

SEXTA.- La Asamblea General de Socios, reunida de acuerdo con las formalidades de esta Escritura Constitutiva y las establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, sin más limitaciones que las que impongan las Leyes. -----

Las Asambleas Generales de Socios, serán ordinarias o extraordinarias. Unas y otras, serán efectuadas en el domicilio social y sin este requisito serán nulas. -----

SEPTIMA.- La convocatoria para las Asambleas deberá ser convocada por el Gerente o Consejo de Gerentes, sino lo hicieren, por el Consejo de vigilancia, y a falta u omisión de éste por los socios que representen más de la tercera parte del capital social; deberá enviarse a cada socio con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión y con ocho días en segunda convocatoria. -----

La convocatoria se realizará mediante correo certificado, con acuse de recibo, misma que deberá contener el Orden de día, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo e irá firmada por quien la haga. -----

Podrá celebrarse la Asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las partes sociales que integran el capital social. -----

Los socios podrán ser representados en las Asambleas de Socios por apoderado constituido mediante simple carta poder. -----

Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas de Socios por el Gerente, los miembros del Consejo de Gerentes, o por los miembros del Consejo de Vigilancia. -----

OCTAVA.- De conformidad con el Artículo 82 ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios pueden adoptar resoluciones sin necesidad de celebrar Asamblea de Socios sobre cualquier asunto que competa a la Asamblea de Socios, siempre que se les remita por correo certificado con acuse de recibo, el texto de las resoluciones o decisiones, y el voto correspondiente se emita por escrito. Si lo solicitan los socios que representen más de la tercera parte del capital social, deberá convocarse a la Asamblea de Socios para tratar dichos asuntos. -----

NOVENA.- Las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes o por el Gerente y actuará como Secretario el que lo sea del mismo Consejo o quien designen los socios. -----

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, siendo éste el Órgano de Administración, las Asambleas las presidirá el Consejero que la siga, según el orden de su enumeración, o los socios que designen al efecto para Presidente y Secretario de la reunión. -----

DECIMA.- Para que se considere legalmente constituida la asamblea ordinaria en la

primera convocatoria, se requerirá por lo menos el 60% sesenta por ciento del capital social; cuando se trate de asamblea extraordinaria se requerirá por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y tratándose de las siguientes, con los socios que asistan.-----

DECIMA PRIMERA.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias se tomarán por mayoría de votos que representen cuando menos la mitad del capital social, respecto de primera convocatoria, y mayoría de votos de los presentes en segunda convocatoria. -----
Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias serán válidas si son aprobadas por la mayoría de votos de los socios que representen por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, pero en caso de reforma al objeto social o de las reglas que determinen un aumento a las obligaciones de los socios, se requerirá el voto afirmativo de los socios que representen el 100% cien por ciento del capital social. -----

DECIMA SEGUNDA.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocupará de los asuntos incluidos en el Orden del Día como los siguientes: -----

I.- Discutir, aprobar y modificar el Informe de gerentes sobre las operaciones de la Sociedad, correspondiente al ejercicio social, y tomar las medidas oportunas. -----

II.- Pago de dividendos a los socios. -----

III.- Nombrar y remover al Gerente o a los miembros del Consejo de Gerentes. -----

IV.- Designar, en su caso, al Consejo de Vigilancia. -----

V.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios las partes sociales que correspondan para exigirles daños y perjuicios. -----

VI.- Aumentar o disminuir la parte variable del capital social. -----

VII.- Amortización de las partes sociales y expedición de certificados de goce. -----

VIII.- Las demás que le correspondan conforme a la Ley o a estos Estatutos sociales. -----

DECIMA TERCERA.- Son Asambleas Extraordinarias, resolverán sobre los siguientes asuntos: -----

I.- Autorizar la admisión de nuevo socios. -----

II.- Autorizar la división y la cesión de partes sociales. -----

III.- Aumentar o disminuir la parte mínima fija del capital social. -----

IV. Reformar Estatutos sociales. -----

V.- Aprobar la disolución y liquidación de la sociedad. -----

VI.- Aprobar las aportaciones suplementarias de los socios. -----

VII.- Las demás que le correspondan conforme a la Ley o a Estatutos sociales. -----

DECIMA CUARTA.- De toda asamblea de Socios se levantará un acta que deberá transcribirse en el libro de actas de Asambleas de socios. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la misma. Los documentos que hubieran sido presentados o discutidos en la asamblea de Socios se agregarán al expediente que al efecto se abra de



LIC. MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO
NOTARIA INTERINA

LIC. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA
NOTARIO TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 116
DEL ESTADO DE MÉXICO

la misma.-----

----- CAPITULO III -----

----- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

DECIMA QUINTA.- La Sociedad será administrada por uno o varios Gerentes que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, conforme lo resuelva la Asamblea de socios. Cuando los administradores sean dos o más actuarán en forma colegiada bajo un Consejo de Gerentes.-----

El consejo de Gerentes se reunirá cuando sea convocado por su presidente, el Secretario o cualesquiera dos de sus miembros, mediante aviso por escrito enviado a los Gerentes cuando menos con 10 días de anticipación a la fecha de la sesión. No será necesaria la convocatoria cuando todos los miembros del Consejo de Gerentes estén presentes en la sesión. El Consejo actuara válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

El presidente presidirá las sesiones del consejo de Gerentes, en ausencia del presidente, presidirá la sesión el miembro del consejo que sea designado por mayoría de votos de los presentes.-----

De cada sesión del Consejo de Gerentes se levantará un acta que será transcrita en el libro de actas de Sesiones de Gerentes de la sociedad. En dicha acta se asentarán los nombres de los miembros del Consejo de Gerentes que estuvieron presentes y las resoluciones adoptadas en la sesión, y será firmada por el Presidente y el Secretario de la misma.-----

El Consejo de Gerentes podrá tomar resoluciones fuera de sesión. Dichas resoluciones serán válidas cuando se tomen por unanimidad de voto del 100% cien por ciento de sus miembros y se confirma por escrito y serán firmes cuando el Secretario del consejo de Gerentes cuente con dichas confirmaciones.-----

DECIMA SEXTA.- Los miembros del Consejo de Gerentes serán designados y desempeñaran sus cargos en la forma que establezca la Asamblea Ordinaria de Socios que los elija, o en su defecto por el propio Consejo. La Asamblea Ordinaria de socios podrá designar Gerentes suplentes, quienes actuarán en substitución de los Gerentes propietarios durante sus ausencias. Los Gerentes continuaran en funciones hasta que los nuevos gerentes designados entren en funciones.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Gerentes, o el Gerente, en su caso, tendrá las facultades siguientes:-----

- I.- El uso de la firma social y la representación legal de la Sociedad.-----
- II.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad.-----
- III.- Celebrar todos los contratos y convenios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad.-----

IV.- Adquirir bienes muebles e inmuebles, con sujeción a las disposiciones legales. -----

V.- Enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; previo acuerdo de la Asamblea. -----

VI.- Otorgar y suscribir toda clase de documentos y títulos de crédito, en términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

VII.- Representar a la Sociedad, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, legislativas o del trabajo, sean municipales, estatales o federales, o ante árbitros de derecho, con poder para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo aún desistirse de cualquier acción, juicio o recurso que intentare, incluyendo el juicio de amparo, conformarse con las sentencias y demás resoluciones judiciales; gozando además de poder para actos de administración y para ejercer actos de dominio; en términos de lo establecido por los artículos 7.771 siete punto setecientos setenta y uno y 7.806 siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal y los de los Códigos de las demás Entidades Federativas. -----

Así mismo, tendrá facultades de Representación Laboral, en términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, partes sociales primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

VIII.- Conferir y revocar poderes generales: A).- Para Pleitos y Cobranzas; B).- Para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración; C).- Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio. -----

IX.- Otorgar o revocar poderes especiales. -----

X.- Nombrar a los Gerentes, cajero, contador y demás empleados de la compañía, fijándoles sus obligaciones, facultades y remuneración. -----

XI.- Aceptar las renunciaciones que presentaren los funcionarios antes mencionados y conceder las licencias que solicitaren. -----

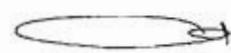
XII.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas. -----

XIII.- Delegar algunas de sus facultades, en uno o varios funcionarios, para que las ejerzan en los negocios y lugares que se les designen. -----

XIV.- En general, realizar todos los actos necesarios para llevar en buen término a la Sociedad. -----

XV.- Las demás que le fueren atribuidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, esta Escritura, o la Asamblea General. -----

Tratándose de un Consejo de Gerentes, dichas facultades se ejercerán individualmente





LIC. MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO
NOTARIA INTERINA

LIC. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA
NOTARIO TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 118
DEL ESTADO DE MÉXICO

por el Presidente, excepción hecha de las que impliquen actos de dominio y la suscripción de títulos y operaciones de crédito por un monto mayor a \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), las que deberán ejercerse mancomunadamente por el Presidente y Secretario o Tesorero.

DECIMA OCTAVA.- La Vigilancia de la Sociedad, estará a cargo de un Comisario que podrá ser o no socio, nombrado por la Asamblea General, el cual durará en su cargo dos años, teniendo las facultades y obligaciones que determine la Asamblea General de Socios, quien deberá garantizar el buen desempeño de su cargo.

CAPITULO IV

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTES SOCIALES Y DEL REPARTO DE UTILIDADES

DECIMA NOVENA.- El capital de la Sociedad es de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL); capital mínimo fijo, máximo ilimitado; representado por 2 DOS PARTES SOCIALES, las cuales quedan igualmente suscritas y pagadas en la forma que se detalla en la cláusula correspondiente de la presente Escritura.

VIGESIMA.- La responsabilidad de los socios se limita a la cantidad, al pago del valor nominal de las partes sociales que hubieren suscrito y pagado.

VIGESIMA PRIMERA.- El capital de la Sociedad será variable; en consecuencia será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o admisión de nuevos socios y de disminución del mismo capital por retrocesos o total de las aportaciones, que podrán ser de valor y categorías desiguales, según lo determine la asamblea de socios y tendrán la categoría que determine la Asamblea de Socios pero en todo caso con valor de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) o de un múltiplo de esa cantidad. La asamblea de socios determinará en el número de partes sociales en la que se dividirá el capital social. Las partes sociales son divisibles, pero deberán conservar la proporción establecida en este párrafo.

VIGESIMA SEGUNDA.- El Capital Social se dividirá en Partes Sociales de la Serie "A", que representan el capital mínimo fijo; de la Serie "B", que representan al capital variable. El capital mínimo fijo podrá ser aumentado mediante la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Socios. Los aumentos a la parte variable del capital social se realizará mediante resolución de la Asamblea Ordinaria de Socios, sin la necesidad de otra formalidades.

Los aumentos de capital deberán ser suscritos y pagados mediante aportaciones de los socios realizadas proporcionalmente al valor de sus partes sociales o por admisión de nuevos socios, con sujeción a cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley y en estos Estatutos.

En caso de Aumento de capital, la Asamblea de Socios fijará la forma y términos en que deben hacerse las correspondientes emisiones de partes sociales.

Cualquier reducción al capital de la sociedad se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos por la Asamblea de Socios que apruebe dicha reducción, que será ordinaria tratándose de reducciones a la parte variable del capital social, y extraordinarias en caso de reducciones al capital social mínimo fijo, y la reducción se realizará en proporción a la participación de los socios, excepto por lo establecido en la última parte del siguiente párrafo.

Las reducciones al capital social podrán hacerse para absorber pérdidas, realizar reembolsos a los socios o liberarlos de pagos no efectuados. Tratándose del ejercicio del derecho de retiro, no se requerirá cumplir más requisitos que los establecidos en el Capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que el ejercicio de dicho derecho no implique la reducción del capital social mínimo fijo.

La sociedad no podrá tener más de cincuenta socios.

La transmisión parcial o total de las partes sociales, así como la división de estas y la admisión de nuevos socios, requerirá el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social. En todo caso, los socios tendrán el derecho al tanto para adquirir las partes sociales en proporción a su participación social. Este derecho deberá ejercerse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya autorizado la transmisión.

En el supuesto de que los socios no ejerzan el derecho al tanto a que se refiere el párrafo anterior, el socio interesado en transmitir su participación social podrá hacerlo en los términos autorizados por la Asamblea de Socios:

Mediante resolución de la Asamblea de Socios las partes sociales podrán amortizarse con las utilidades líquidas de las que pueda disponer la sociedad y para el pago de dividendos. La amortización de partes sociales se realizará proporcionalmente.

La Asamblea de Socios que resuelva sobre la amortización de partes sociales, podrá acordar la expedición de certificados de goce en términos de los artículos 71 setenta y uno y 137 ciento treinta y siete de la Ley General de Sociedades mercantiles, con los derechos establecidos en el citado artículo 137 treinta y siete. Los certificados de goce no tendrán derecho de voto en las Asambleas de Socios.

Con sujeción a lo previsto en estos Estatutos y de conformidad con el Artículo 70 setenta de la Ley de Sociedades Mercantiles, los socios, además de sus obligaciones generales, deberán realizar aportaciones suplementarias de capital en proporción a sus primitivas aportaciones. Esta obligación deberá ser cumplida dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Asamblea de Socios que hubiese aprobado aumentar el capital social de la sociedad. En caso de que algún socio no cubra la aportación suplementaria, este deberá pagar a los demás socios daños y perjuicios en la cantidad de la aportación suplementaria que le corresponda, dentro del plazo establecido por la Asamblea de Socios.

VIGESIMA CUARTA.- La sociedad llevará un libro de registro de socios en el cual se



LIC. MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO
NOTARIA INTERINA

LIC. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA
NOTARIO TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 116
DEL ESTADO DE MÉXICO

asentarán el nombre; domicilio y nacionalidad de cada socio, el importe de su aportación y la transmisión de partes sociales. La transmisión de partes sociales, surtirán efecto después de su inscripción en el citado libro. La sociedad mantendrá un libro de registro de variaciones de capital de conformidad con el artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los Estados Financieros, formulados al término de cada ejercicio social, deberán conducirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio. Estarán a disposición de los Socios quince días antes de la Asamblea General en la que hayan de analizarse. Del resultado de los Estados Financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:-----

I.- Se separará del cinco al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde, para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales.

III.- Se distribuirán los dividendos entre los socios en la cantidad que acuerde la Asamblea.

IV.- El remanente repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.

VIGÉSIMA QUINTA.- El ejercicio social consistirá en un año que correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Al final de cada ejercicio social, se elaborará un balance en el que se hará constar el capital social, la existencia de las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo, las utilidades y pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Sociedad.

El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y el Consejo de Gerentes o el Gerente, lo entregará al Comisario, por lo menos quince días antes de la fecha para la celebración de la Asamblea que deba discutirlo junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad.

El Comisario, dentro de los quince días siguientes formulará un dictamen con las observaciones y propuestas que considere pertinentes.- En todo lo demás se procederá conforme al artículo 177 ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Además del Balance Anual, el Consejo de Gerentes o el Gerente, podrá acordar se practiquen Balances Mensuales, Bimestrales o Trimestrales, según se estime conveniente.

-----CAPITULO VI-----

-----DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD-----

VIGESIMA SEXTA.- La Sociedad se disolverá por alguna de las causas siguientes:-----

- I.- Al concluir el plazo de duración.-----
- II.- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social.-----
- III.- Por quiebra voluntaria o involuntaria de la Sociedad legalmente declarada y;-----
- IV.- Por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Socios.-----

VIGESIMA SEPTIMA.- Después de ser acordada la Disolución de la Sociedad por la Asamblea de Socios, ésta nombrará uno o más liquidadores que actuarán conjuntamente con las mismas facultades, quienes procederán a la distribución del remanente del haber social entre los Socios, en proporción directa al número de partes sociales que cada uno posea y conforme a lo siguiente:-----

- I.- Cobrarán todas las sumas que se adeuden a la Sociedad, pagando las que ésta deba.
- II.- Promoverán toda clase de juicios y los proseguirán hasta su conclusión con todas las facultades de un apoderado general, de acuerdo con los artículos 7.770 siete punto setecientos setenta y 7.771 siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal y los de todas y cada una de las Entidades de la República Mexicana.-----
- III.- Cancelarán las hipotecas y otros gravámenes.-----
- IV.- Venderán propiedades o valores de cualquier naturaleza.-----
- V.- Distribuirán el remanente del haber social entre los Socios proporcionalmente a sus partes sociales.-----

Los liquidadores tendrán en todo lo que no esté específicamente previsto en esta Escritura, las facultades y obligaciones que les confieren los artículos 242 doscientos cuarenta y dos y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VEIGESIMA OCTAVA.- En todo lo no previsto en las presentes cláusulas, deberá estarse a lo que disponga la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás Leyes aplicables vigentes, o bien, a lo que determine la Asamblea General de Socios, como Órgano Supremo de la Sociedad.-----

-----CLAUSULAS TRANSITORIAS:-----

PRIMERA.- Al firmar la presente Escritura se formalizan los Estatutos y se constituye la Sociedad Mexicana denominada SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; tomando este Contrato Constitutivo como Primera Acta de Asamblea General, en la cual se toman los siguientes acuerdos:-----
se eliminaron 3 renglones con datos de accionistas

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



LIC. MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO
NOTARIA INTERINA

LIC. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA
NOTARIO TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 116
DEL ESTADO DE MÉXICO

se eliminaron 4 renglones con datos de accionistas

II.- Estando presentes todos los Socios y constituidos en Asamblea General, resuelven que la Sociedad sea administrada por un GERENTE, recayendo el cargo en el señor LUIS GUILLERMO SOLIS OLAYA, quien para el ejercicio de su cargo gozará de todas y cada una de las facultades a que se refieren los Estatutos de esta Escritura.-----

III.- Eligen al señor JAVIER ROBLES DE ANDA como Comisario o Vigilante de la Sociedad. -----

se eliminaron 3 renglones con datos de accionistas

SEGUNDA.- Los comparecientes autorizan al suscrito notario o a la persona que éste designe, para hacer todos los tramites administrativos del caso, tendientes a la inscripción del primer testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de Comercio correspondiente.-----

TERCERA.- Los gastos, derechos y honorarios que con motivo de este Instrumento Jurídico se causen, serán por cuenta de la Sociedad.-----

CUARTA.- Los comparecientes manifiestan-----

A.- Que obra en la caja de la Sociedad la suma de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)-----

B.- Que los ejercicios sociales serán de un año natural, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

-----GENERALES DE LOS O.FORGANTES:-----

se eliminaron 12 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refieren a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se eliminaron 3 renglones con datos personales

-----YO, LA NOTARIA, CERTIFICO Y DOY FE:-----

I.- Que conceptúo a los comparecientes legalmente capacitados para la celebración de éste acto y que me cercioré de su identidad conforme a los documentos oficiales con fotografía que en copia fiel de su original me presentaron.-----

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes.-----

III.- Que me identifiqué plenamente ante los comparecientes como Notario Interino, habiéndoles advertido de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante Notario y les hice saber su derecho a leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado por mí, por lo que les hice notar el valor, consecuencias y alcance legal de este instrumento.-----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

V.- Que leído, explicado íntegramente este instrumento a los comparecientes, manifestaron su conformidad y comprensión plena con el contenido de la misma mediante la impresión de su firma en este mismo lugar y fecha, en los que yo, la notaria, autorizo preventivamente este instrumento.- Doy fe.-----

Firma de GUILLERMO LEONEL SOLIS ESCOBAR.- Firma de LUIS GUILLERMO SOLIS OLAYA.- ANTE MI.- Firma de la Notaria y sello de autorizar.-----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- San Mateo Atenco, México; a 8 ocho de septiembre de 2008 dos mil ocho.- Doy fe.- Firma de la Notaria y sello de autorizar.-----

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE "A".- PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES: Se agrega fotocopia que certifico es fiel reproducción de su original al que me remito.-----

"B".- IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES: Ya relacionadas.-----

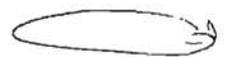
"C".- AVISO DE USO DE PERMISO.- Se agrega fotocopia que certifico es fiel reproducción de su original al que me remito.-----

"D".- AVISO AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- Se agrega fotocopia que certifico es fiel reproducción de su original al que me remito.-----

"E".- AVISO AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- Se agrega fotocopia que certifico ser fiel reproducción de su original al que me remito.-----

-----TRANSCRIPCIÓN LEGAL:-----

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 7.771 siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus equivalentes en otras Entidades de la República, inserto el contenido de dicho artículo que a la letra dice: "En





LIC. MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO
NOTARIA INTERINA

LIC. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA
NOTARIO TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 116
DEL ESTADO DE MÉXICO

todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan confesos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y ARRENDAN A MI CARGO, QUE SE EXPIDE PARA SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y EN LA CALIDAD DE INTERESADA - VA EN QUINCE PÁGINAS ÚTILES, QUE SE SUBJUNTA EN SEPARADO COTEJADAS Y AUTORIZADAS, EN SANMATEO ATENCO, MÉXICO, A LOS DIEZ Y SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO. - DOY FE

LA NOTARIA PÚBLICA CIENTO DIECISEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADA MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO



BOLETA DE INSCRIPCION

Sir1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

48822 * 17

Control Interno	Fecha de Prelación
12	* 12 / SEPTIEMBRE / 2008

Antecedentes Registrales:

PRIMER ANTECEDENTE

Denominación

SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS, S. DE R.L. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha	
Folio	ID	Acto Descripción	Registro	Registro
48822	17	M4 <i>Constitución de sociedad</i> Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 62cc42462a3cc8dbf385e3e3b8642c516c7bedd7	08-10-2008	# 1

Derechos de Inscripción

Fecha	12	SEPTIEMBRE	2008	
Importe	\$1,126.00			Boleta de Pago No.: 3978114278
Subsidio	\$.00			

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO



LIC. JORGE VALENTE SCAMARENA

REGISTRO DE COMERCIO



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACIÓN DE LA S.R.E.

PERMISO 502355
EXPEDIENTE 20081502216
FOLIO 00829151001



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). RODRIGO GARCIABELTRAN HERNANDEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la siguiente denominación:

SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Toluca, Edo. de Mex. a 29 de agosto de 2008

EL SUBDELEGADO ENCARGADO

FRANCISCO JAVIER ALVAREZ BLANCO



COPIADO



VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO

NOTARIO PÚBLICO NO. 103
DEL ESTADO DE MÉXICO

ESCRITURA NÚMERO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE

VOLUMEN NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE

FOLIOS CIENTO TREINTA Y DOS AL CIENTO TREINTA Y CUATRO

**ACTO: PODERES.- OTORGANTE.- "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS",
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**-----

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS
DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, YO, VICTOR ALFONSO VARELA
VELASCO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO
CONSTAR: -----

LOS PODERES, que otorga la Sociedad denominada "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE
DESECHOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE, representada en este acto por el Señor LUIS GUILLERMO SOLÍS OLAYA, en
su carácter de Gerente Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad, en favor del
Señor MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ OSES DE LA TORRE; de conformidad con las
siguientes Declaraciones y Cláusulas: -----

DECLARACIONES:

ÚNICA.- PROTESTA DE LEY.- El compareciente, advertido de las penas en que incurren
los falsos declarantes, protesta ante la fe pública del Suscrito Notario, conducirse con
verdad.-----

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- En los términos de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo
siete punto setecientos setenta y uno y del artículo siete punto ochocientos seis, del
Código Civil del Estado de México, y sus correlativos del Código Civil Federal, Código Civil
para el Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana, la Sociedad
denominada "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS", SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha
quedado anotado, otorga al señor MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ OSES DE LA TORRE,
los siguientes poderes:-----

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades
generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. En forma
ejemplificativa y no limitativa se otorgan al Apoderado las siguientes facultades: Para
representar a la Poderdante ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales,
Administrativas o de Trabajo, Municipales, Estatales y Federales, Juntas de Conciliación y
Arbitraje, Congreso del Trabajo, Ministerio Público, Empresas Públicas, Privadas, y
particulares, Organismos Públicos Desconcentrados y Descentralizados; presentar y
contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y querellas, continuando el
Procedimiento Judicial, Civil o Penal por todos sus trámites e incidentes, hasta su total
conclusión; asistir a las audiencias de conciliación y depuración procesal; reconocer
firmas y documentos, desistirse; transigir; recibir pagos; comprometer en árbitros,
absolver y articular posiciones; otorgar perdón; recusar; interponer recursos; interponer
el Juicio de Amparo y desistirse de él, y en general, ejercitar todas las acciones civiles,
penales, mercantiles y administrativas que correspondan a la Poderdante.-----

B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, otorgándosele para el

efecto las facultades de un administrador general, así como para realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la Poderdante; administrar bienes muebles e inmuebles, cobrar sus rentas o productos y su guarda en la forma que estime necesario, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; quedando facultado el Apoderado para representar a la Poderdante ante Dependencias Gubernamentales (Federales, Municipales y Estatales), empresas públicas, privadas y particulares, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y Servicio de Administración Tributaria (SAT). En forma ejemplificativa y no limitativa, el Apoderado queda autorizado para tramitar y obtener permisos, licencias, autorizaciones, inscripciones, altas, modificaciones y bajas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave FIEL (Firma Electrónica) y CIECF (Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida) y contraseña; realizar pagos de impuestos, presentar declaraciones; celebrar convenios, solicitar prórrogas, exenciones, descuentos y pagos en parcialidades; entregar y recibir documentación y cualquier otro trámite relacionado con estas Dependencias.-----

C) PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, con facultades para emitir, otorgar, aceptar, girar, avalar y endosar títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para otorgar contratos y operaciones de crédito; realizar cualquier operación activa, pasiva, mixta o de servicios con Bancos e Instituciones de Crédito, y en particular: abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias; depositar y retirar fondos, girar, pagar y endosar cheques; depositar y retirar títulos y valores; acceder a cajas de seguridad, alquilar nuevas y ejercer los derechos relativos a ellas.-----

D) PODER PARA CONFERIR Y REVOCAR, dentro de sus facultades, poderes generales y especiales, sin que el otorgamiento de los mismos, disminuya en forma alguna sus facultades.-----

SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto por el Artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil del Estado de México, el presente Poder, tendrá una vigencia de quince años, contados a partir de esta fecha.-----

PERSONALIDAD Y EXISTENCIA LEGAL:

El Señor **LUIS GUILLERMO SOLÍS OLAYA**, acredita su personalidad con la Escritura Pública número diecisiete mil setecientos cincuenta y cuatro, Volumen quinientos sesenta y cuatro, de fecha veinticuatro de Septiembre del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, por la que se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de fecha dieciséis de Junio del año dos mil nueve, en la que se hizo constar entre otros puntos la designación del Señor **LUIS GUILLERMO SOLÍS OLAYA**, como Gerente Presidente del Consejo de Gerentes de la referida escritura copio en lo conducente "...**CLÁUSULAS:- PRIMERA.-** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha dieciséis de Junio del año dos mil nueve, y en consecuencia válidos los acuerdos en la misma tomados, específicamente:..... c) la renuncia del Gerente Único de la sociedad



VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO

NOTARIO PÚBLICO No. 103
DEL ESTADO DE MÉXICO

Señor LUIS GUILLERMO SOLIS OLAYA, así como el cambio de régimen de administración de Gerente Único a Consejo de Gerentes, la designación del Señor **LUIS GUILLERMO SOLIS OLAYA**, como Gerente Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad y la designación del Señor **MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ OSES DE LA TORRE**, Como Gerente Secretario del Consejo de Gerentes de la Sociedad quienes gozaran de manera conjunta o separada de todas y cada una de las facultades que determina la cláusula décima séptima de los estatutos de la Sociedad, sin embargo, no obstante lo establecido en la cláusula décima séptima, ningún miembro del Consejo de Administración podrá ejercer separadamente los poderes para actos de dominio, otorgar y suscribir títulos de crédito, y conferir poderes que impliquen los dos anteriores mencionados....."-----

Y la existencia legal de su representada con la Escritura número siete mil seiscientos cuarenta y cinco, Volumen ciento cincuenta y cinco, de fecha veintinueve de Agosto del año dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO, Notaria Interina Número Ciento Dieciséis del Estado de México, con residencia en San Mateo Atenco, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número cuarenta y ocho mil ochocientos veintidós asterisco diecisiete, de fecha ocho de Octubre del año dos mil ocho, por la que se constituyó la Sociedad denominada "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, de nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital social inicial de Tres mil pesos, Moneda Nacional, mínimo, máximo ilimitado, domicilio social en Toluca, Estado de México, duración de noventa y nueve años.- De la referida Escritura copio en lo conducente:.... "CLÁUSULAS... OBJETO SOCIAL.- SEGUNDA.- La sociedad tiene por objeto: I.- Prestar el servicio de recolección, distribución, transporte, tratamiento y manejo de todo tipo de residuos, desechos, basura y/o escombros que de forma enunciativa y no limitativa se mencionan los que se presenten en estado sólido o líquido, sean comerciales, industriales, urbanos, peligrosos, no peligrosos, tóxicos o biológicos, para él envió a zonas de disposición final para su reciclaje, confinamiento y/o destrucción térmica.- II.- La compra, venta, importación, exportación y retorno de toda clase de residuos, desechos, basura y/o escombros.- III.- Desarrollo de programas y proyectos para el mejoramiento del medio ambiente, saneamiento ambiental e imagen urbana.- IV.- La compra, venta, renta, posesión, operación, renovación y dar en arrendamiento todo tipo de bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de sus objetos sociales.- V.- Compra, venta, renta, comercialización, importación, exportación, consignación y dar en arrendamiento de toda clase de herramientas de trabajo, maquinaria, sistemas tecnológicos y/o logísticos que se utilicen y destinen para el cumplimiento de sus objetos sociales.- VI.- Investigación geográfica de mercados, análisis político, social y económico, así como de usos de suelo y planeación vial.- VII.- La compra, venta, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos y mercancías permitidas por la Ley.- VIII.- La función de agencia aduanal, todos sus servicios y trámites correlacionados, así como todos los actos relacionados con la tramitación de mercancías, objetos, bienes nacionales y extranjeros, para su internación o extracción del país, incluyendo su regularización, legalización y nacionalización ante todas las autoridades aduanales y en todos los lugares

autorizados del país.- IX.- La compraventa y arrendamiento de bienes inmuebles en general dentro y fuera del país, para su transformación, remodelación, construcción o reconstrucción, en forma genérica y no limitativa.- X.- Promover la compraventa de bienes inmuebles en general, desarrollándose como intermediarios, comisionistas, y corredores dentro y fuera del país, pudiendo usar cualquier medio publicitario para su mejor desarrollo.- XI.- Adquirir acciones y participaciones de otras sociedades de cualquier género.- XII.- Prestar el servicio de mantenimiento que sea necesario a toda clase de construcciones y edificaciones públicas o privadas, como son limpieza en general, jardinería, electricidad, plomería, carpintería, pintura, tapicería, albañilería.- XIII.- Servicio de consultoría, asesoría y capacitación a personas físicas o morales públicas y privadas en diferentes ramas.- XIV.- La edición, impresión, encuadernación, publicación, distribución y explotación comercial, de toda clase de publicaciones y revistas así como todo lo relacionado con la industria de las artes gráficas.- XV.- El diseño y ejecución de campañas publicitarias, ingeniería del producto, mercadotecnia, imagen corporativa, identidad visual, estrategias de medios publicitarios, relaciones públicas y todo lo relacionado a la propaganda y a la publicidad interior y exterior.- XVI.- Impresión de todo tipo de publicidad y propaganda.- XVII.- La celebración de todos los actos, convenios y contratos relacionados con los fines anteriores.- XVIII.- La constitución, organización, intervención, promoción, administración y control de todo tipo de personas morales.- XIX.- La compraventa de cualesquiera títulos, acciones, partes sociales y en general, toda clase de documentos, en México o el extranjero, que evidencien la participación en el capital social de sociedades mexicanas o extranjeras.- XX.- Asesorar, gestionar, obtener, intervenir, realizar, otorgar, participar, en cualquier forma en financiamientos, recibir y dar dinero en préstamo o conceder o aceptar créditos sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- XXI.- Celebrar toda clase de operaciones de crédito permitidas por la ley con la intervención de las instituciones que en su caso se requieran.- XXII.- Emitir, librar, expedir, aceptar, avalar, afianzar, protestar, descontar y en general disponer de toda clase obligaciones sociales y títulos de crédito con o sin garantía específica y con, o sin contraprestación, proporcionalmente de acuerdo al número, porcentaje y valor de las acciones de cada uno de los socios.- XXIII.- Adquirir, comprar, vender, administrar, gravar, afectar en fideicomiso, dar o recibir en consignación, arrendar y disponer de bienes muebles, inmuebles y de toda clase de títulos de crédito, por cuenta propia o de terceros.- XXIV.- Garantizar, avalar, o afianzar obligaciones propias o a cargo de terceras personas ya sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, proporcionalmente de acuerdo al número, porcentaje y valor de las acciones de cada uno de los socios.- XXV.- Solicitar, tramitar, registrar, adquirir, rentar, ceder, actuar como licenciatario, cesionario o en cualquier otra forma usar o disponer de marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, modelos, proceso y dibujos industriales de cualquier clase.- XXVI.- La importación y exportación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la sociedad y de aquellas sociedades a las que preste los servicios antes especificados.- XXVII.- La formación, administración, arrendamiento, reparación, mantenimiento, explotación y supervisión por cuenta propia o de terceros de toda clase de plantas, oficinas y bodegas, que resulten necesarias para la realización de los fines sociales.-



VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO

NOTARIO PÚBLICO NO. 103
DEL ESTADO DE MÉXICO

La contratación de todo tipo de personal y profesionistas necesarios para la realización de su objeto.- XXIX.- y en general la ejecución de todos los actos, la celebración de todos los contratos y la realización de todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil, industrial y cualquier otra que se relacione con todo o parte del objeto enunciado y todo lo que sirva para su buena marcha y mejor desarrollo.... CAPÍTULO II.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.- SEXTA.- La Asamblea General de Socios, reunida de acuerdo con las formalidades de esta Escritura Constitutiva y las establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, sin más limitaciones que las que impongan las Leyes... CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- DÉCIMA QUINTA.- La Sociedad será administrada por uno o vario Gerentes que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, conforme lo resuelva la Asamblea de socios. Cuando los administradores sean dos o más actuarán en forma colegiada bajo un Consejo de Gerentes... DÉCIMA SÉPTIMA.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Gerentes, o el Gerente, en su caso, tendrá las facultades siguientes: I.- El uso de la firma social y la representación legal de la Sociedad.- II.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad.- III.- Celebrar todos los contratos y convenios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad.- IV.- Adquirir bienes muebles e inmuebles, con sujeción a las disposiciones legales.- V.- Enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; previo acuerdo de la Asamblea.- VI.- Otorgar y suscribir toda clase de documentos y títulos de crédito, en términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- VII.- Representar a la Sociedad, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, legislativas o del trabajo, sean municipales, estatales o federales, o ante árbitros de derecho, con poder para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo aún desistirse de cualquier acción, juicio o recurso que intentare, incluyendo el juicio de amparo, conformarse con las sentencias y demás resoluciones judiciales; gozando además de poder para actos de administración y para ejercer actos de dominio; en términos de lo establecido por los artículos 7.771 siete punto setecientos setenta y uno y 7.806 siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal y los de los Códigos de las demás Entidades Federativas Así mismo, tendrá facultades de Representación Laboral, en términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, partes sociales primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.- VIII.- Conferir y revocar poderes generales: A).- Para Pleitos y Cobranzas; B).- Para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración; C).- Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio.- IX.- Otorgar o revocar poderes especiales.- X.- Nombrar a los Gerentes, cajero, contador y demás empleados de la compañía, fijándoles sus obligaciones, facultades y remuneración.- XI.- Aceptar las renunciaciones que presentaren los funcionarios antes mencionados y conceder las licencias

que solicitaren:- XII.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas.- XIII.- Delegar algunas de sus facultades, en uno o varios funcionarios, para que las ejerzan en los negocios y lugares que se les designen.- XIV.- En general, realizar todos los actos necesarios para llevar en buen término a la Sociedad.- XV.- Las demás que le fueren atribuidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, esta Escritura, o la Asamblea General. Tratándose de un Consejo de Gerentes, dichas facultades se ejercerán individualmente por el Presidente, excepción hecha de las que impliquen actos de dominio y la suscripción de títulos y operaciones de crédito por un monto mayor a \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), las que deberán ejercerse mancomunadamente por el Presidente y Secretario o Tesorero...".-----
Manifiesta el compareciente que sus facultades no le han sido suspendidas, modificadas ni limitadas en forma alguna.-----

GENERALES:

El compareciente por sus generales manifestó ser:-----
se eliminaron 6 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: a) De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos que tuve a la vista y a los que me remito; b) De que la compareciente acredita su identidad con el documento que en fotocopia agrego al Apéndice bajo la letra "B"; c) Que a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto; d) Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de datos Personales en posesión de los Particulares y su Reglamento, el suscrito Notario hizo saber y explicó al compareciente el contenido íntegro del aviso de privacidad que se agrega al apéndice bajo la letra "C", firmado de conformidad para constancia; e) Que habiéndole leído el presente Instrumento y explicado el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con el texto, firmando el día de su otorgamiento.- DOY FE. -----

La firma del compareciente.- Ante mí.- Autorizo definitivamente.- La firma del Notario.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO.- NOTARÍA PÚBLICA 103.- TOLUCA.- MÉXICO."-----

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO: -----

..."En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se



VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO

NOTARIO PÚBLICO No. 103
DEL ESTADO DE MÉXICO

quisieren limitar en los tres casos mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----
Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.....*

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DE SU ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO Y APÉNDICE CORRESPONDIENTE.- SE EXPIDE Y AUTORIZA EN CUATRO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS PARA EL SEÑOR MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ OSES DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
VOLANTE UNIVERSAL
IFR-MOD-MPCOR-UNI-01

No. Trámite: N/A

LA PRELACIÓN DEL TRÁMITE INICIA CON SU PRESENTACIÓN EN EL ÁREA DE RESGUARDO DE LA OFICINA REGISTRAL

DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

[Empty box for Clave Única de Registro de Población]

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:
(C.U.R.P.)

SINN0101011A

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
(R.F.C.)

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS S DE RL DE CV

DATOS DEL SERVICIO:

NOMBRE Y NÚMERO DE NOTARIO/CORREDOR, NÚMERO DE ESCRITURA Y ACTO O TIPO DE CERTIFICADO:

NOTARIO PÚBLICO: LIC. VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO - DATOS DE LA NOTARÍA: NOTARIA 103 ESTADO DE MÉXICO -
DATOS NOTARIALES: ESC. 35727

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TARIFA	IMPORTE
97III	COMERCIO - OTORGAMIENTO DE PODER - OTORGAMIENTO O SUSTITUCION DE PODERES A OTROS MANDATARIOS Y REVOCACION	1	649	649

FECHA LÍMITE
DE PAGO:

octubre 15 2015

TOTAL:

\$649.00



LÍNEA DE CAPTURA PARA PAGO EN VENTANILLA

123IT350443856210375228

La presente liquidación deberá ser enterada en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la presente QUEDANDO SUJETA A REVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ESTE DOCUMENTO NO ES EL COMPROBANTE DE PAGO Y NO OBLIGA A LA AUTORIDAD A PRESTAR EL SERVICIO SOLICITADO

ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DEL PAGO

FAVOR DE REALIZAR SU PAGO EN VENTANILLA DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES

HSBC	1904	SANTANDER	2652
BANAMEX	PA: 3767/01 (IFREM REG PUB COMERC	SCOTIABANK	1447
BANORTE	78583		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

EDUARDO
GONZÁLEZ OSEÑA
DE LA TORRE
MARIO ENRIQUE
CONALEP

se elimino foto y datos personales

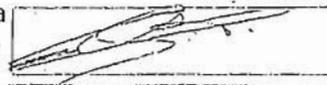


se
eli
mi
no
cla
ve

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO LE VALDRA SI PRESENTA FALSIFICACIONES O MODIFICACIONES.
EL DIFERENCIAL ESTÁ CONFECCIONADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE CUALQUIER DE LOS 22 DATOS EXISTENTES A LOS ESTE DOCUMENTO.

EDUARDO JAVIER OSEÑA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

se elimino
huella



MARCELO... LOGO... Y... CONALEP

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ANEXO 2

FORMATO ECONÓMICO

INMUEBLE	PRECIO UNITARIO POR SERVICIO (A)	SERVICIOS MAXIMOS (B)	SUBTOTAL(C); <i>precio unitario X servicios máximos</i> A X B = C	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (D); <i>subtotal X 0.16</i> C x 0.16 = D	TOTAL (E); <i>subtotal + IVA</i> C + D = E
OFICINAS NACIONALES	\$590.69	84	\$49,617.96	\$ 7,938.87	\$ 57,556.83
ALMACÉN CENTRAL DE DISTRIBUCIÓN	\$ 259.45	42	\$ 10,897.26	\$ 1,743.56	\$ 12,640.82
				TOTAL OFICINAS Y ALMACEN	\$70,197.65

MONTO TOTAL DEL SERVICIO CON LETRA: SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS

Vigencia de la propuesta: 30 días naturales contados a partir del día de su presentación.

NOTAS:

- Se entiende por servicio, la recolección de basura por día solicitado, sin importar el volumen generado, sin que esto afecte la propuesta económica.
- Debido a que es un contrato abierto, se estiman 84 servicios máximos en Oficinas Nacionales y 42 en Almacén Central de Distribución, y como mínimos 33 en Oficinas Nacionales y 16 en Almacén Central de Distribución. Esto no implica afectación en la propuesta económica.
- El licitante adjudicado será el que presente la mejor propuesta en el total sumado de las 2 ubicaciones de recolección.

La vigencia de la oferta y sus precios se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato.



SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS S DE RL DE CV:

Es una empresa dedicada a la recolección, tratamiento, disposición de residuos industriales, sólidos urbanos y domésticos peligrosos y no peligrosos ofreciendo una solución integral y eficiente.

CLIENTES

a) SERVICIO MUNICIPAL

Servicio	Lugar
Recolección y transporte de residuos	Metepec, Estado de México

b) SERVICIO COMERCIAL E INDUSTRIAL

- RICOH MEXICANA S.A. DE C.V.
- OPERADORA DE AVIACIÓN GENERAL DE TOLUCA S.A. DE C.V
- OPERADORA EL GRAN HOTEL S.A DE C.V.
- ECO BUSINESS CENTER S.A. DE C.V.
- COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
- CONSORCIO LUNA S.A. DE C.V.
- INMOBILIARIA MEXICANA TURISTICA S.A. DE C.V

c) MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

- OAG TOLUCA EDO. MEX.

ANEXO 3

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA _____ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ DE 2017 AL _____ DE _____ DE 2017, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

_____, EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL

MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. :(NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMO QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMO QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CORCONDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARÁ EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.